



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

OFICIO CIRCULAR IF/REG/N°

11

ANT.: Ley N°18.933.

MAT.: Instruye se informe al personal de su dependencia sobre obligación legal de los prestadores de salud de facilitar la revisión de las fichas clínicas por médicos designados por isapres y se dispongan las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha obligación.

Santiago, 23 ENE 2006

DE : Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

A : Según Distribución

Como es de su conocimiento, conforme lo dispone el artículo 33° de la Ley N°18.933, las isapres están facultadas para requerir certificaciones médicas a los prestadores, para efectos de decidir respecto de la procedencia de beneficios solicitados por sus cotizantes.

Ahora bien, la referida disposición señala: "Si la Institución de Salud Previsional considera que la información proporcionada por el prestador es incompleta, imprecisa, o teme fundadamente que no se ajusta a la verdad, podrá designar un médico cirujano independiente de las partes para que revise personalmente la ficha clínica". Agrega la norma que el médico cirujano que se designe, deberá estar inscrito en un registro que la Superintendencia llevará para estos efectos.

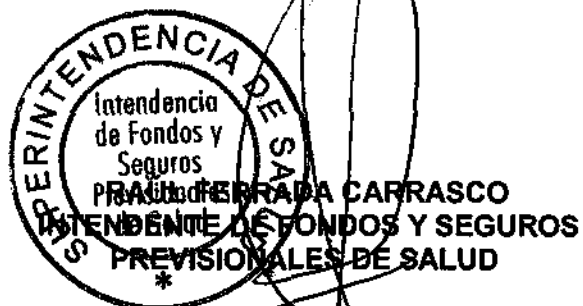
La citada disposición indica además, que el o los prestadores de salud deberán dar cumplimiento al requerimiento antes señalado y **"deberán permitir la revisión de la ficha clínica, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles"**.

En virtud de lo anterior, y en los casos que corresponda, deberá Ud. instruir a los Establecimientos de Salud que están bajo su jurisdicción, que dispongan las medidas para que se cumpla con dicha obligación en el plazo que dispone la normativa en referencia.

Se hace presente que el incumplimiento por parte de un prestador redundará en una demora en el pago de las bonificaciones que le correspondan al paciente, de parte de su Institución de Salud Previsional, con los consecuentes perjuicios para él.

Finalmente, me permito señalarle, que el listado que registra los médicos cirujanos facultados para desarrollar la función de revisar la ficha clínica en los casos mencionados, se encontrará disponible en el Sitio WEB de esta Superintendencia, www.superintendenciadesalud.cl, en el título "Registro Médicos/Revisión Ficha Clínica", sección "Listado de Médicos".

Saluda atentamente a ustedes,



UNA/C/C BIA MAWIMPO

DISTRIBUCIÓN

- Directores Servicios de Salud
- Clínicas y Entidades de Salud Privadas A.G.
- Asociación de Clínicas y Prestadores de Salud Privados A.G.
- Gerentes Generales Isapres
- Sr. Superintendente de Salud
- Sr. Intendente de Fondos y Seguros Previsionales
- Depto. Médico
- Fiscalía
- Subdepto. Regulación
- Clínica Hospital del Profesor
- Hospital Padre Alberto Hurtado
- Clínica del Trabajador ACHS
- Instituto Clínico Fundación Arturo López Pérez
- Hospital Clínico Universidad Católica
- Hospital Clínico Universidad de Chile
- Hospital Militar
- Instituto de Cardiología Infantil. Salvecor
- Hospital de Carabineros Simón Bolívar
- Hospital Clínico de la Fuerza Aérea de Chile
- Dipreca
- Hospital del Trabajador ACHS
- Hospital Mutua de Seguridad
- Centro de Atención Providencia Mutua de Seguridad
- Hospital Clínico IST de Santiago
- Mutua de Seguridad C.CH.C
- Corporación Hospital Alemán Valparaíso
- Hospital Naval Almirante Neff
- Hospital Naval Almirante Adriaola de Talcahuano
- Oficina de Partes